

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TEMA:

“LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE ASESINATO”

TUTOR DE LA MONOGRAFÍA: Dr. CARLOS FLORES ALORAS

EGRESADO: RUBEN ELÍAS PINEDA

C.I. 2635209 L.P.

R.U. 3171

LA PAZ – BOLIVIA

2012

TEMA:

LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE ASESINATO.

I.- INTRODUCCION.

A.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACION.

B.- OBJETIVOS.

C.- METODOS.

II.- INFORME RETROSPECTIVO.

A.- EL HOMBRE Y LOS DELITOS.

1.- COGOTEROS.

1.1.- LOS COGOTEROS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO

1.2.- LOS COGOTEROS QUE COMETEN ASESINATOS EN LOS CENTROS URBANOS.

1.3.- LOS ASALTANTES QUE COMETEN ASESINATO

2.- VIOLADORES.

2.1.- VIOLADORES QUE ASESINAN A MENORES DE 18 AÑOS.

2.2.- VIOLADORES QUE ASESINAN A MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS.

3.- NARCOTRAFICANTES Y CONTRABANDISTAS.

B.- DERECHOS HUMANOS.

1.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.-

C.- SEGURIDAD CIUDADANA.

III.- INFORME PROSPECTIVO.

A.- IMPUNIDAD.

1.- DIFERENCIA ENTRE IMPUNIDAD E INMUNIDAD.

2.- CLASES DE IMPUNIDAD Y REGIMEN PUNITIVO.

2.1.- IMPUNIDAD DE HECHO

2.2.- IMPUNIDAD DE DERECHO.

2.3.- REGIMEN PUNITIVO.

3.- FORMAS DE APARICION DE LA IMPUNIDAD.

3.1.- IMPUNIDAD MATERIAL.

3.2.- IMPUNIDAD PROCESAL.

3.3.- LA IMPUNIDAD COMO PROBLEMA ESTRUCTURAL.

4.- LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE ASESINATO EN BOLIVIA.

5.- IMPUNIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS.

6.- POR QUE LOS DELITOS DE ASESINATO QUEDAN IMPUNES.

7.- INDIVIDUOS CON PERSONALIDAD EXPLOSIVA, SADICA Y

OTRAS, QUE COMETEN EL DELITO DE ASESINATO PUEDEN QUEDAR IMPUNES

- 7.1.- PERSONALIDAD EXPLOSIVA.**
- 7.2.- EL SADISMO.**
- 7.3.- LOS ATLETICOS.**
- 7.4.- LOS CASOS DE BOEHMER.**
 - 7.4.1.- ASTENICO ASESINO.**
 - 7.4.2.- ATLETICO ASESINO.**
- 8.- DIFERENCIA PORCENTUAL EN CIFRAS DE DELITOS COMETIDOS POR HOMBRES Y MUJERES.**
 - 8.1.- PORCENTAJE EN CIFRAS DE DELITOS DE ASESINATO MASCULINO Y FEMENINO.**
- 9.- LA IMPUNIDAD EN NUESTRAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE JUSTICIA.**
 - 9.1.- IMPUNIDAD EN LA POLICIA.**
 - 9.2.- IMPUNIDAD EN LA FISCALIA.**
 - 9.3.- IMPUNIDAD EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.**
 - 9.3.1.- TIPIFICACION DE LOS DELITOS DE ASESINATO EN EL CODIGO PENAL**
 - 9.3.2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
- 10.- PIETISMO Y APOLOGIA DEL DELITO.**
 - 10.1.- PIETISMO.**
 - 10.2.- APOLOGIA DEL DELITO**
- 11.- INMUNIDAD.**
 - 11.1.- INMUNIDAD JUDICIAL.**
 - 11.2.- INMUNIDAD PROFESIONAL.**
- IV.- INFORME CONCLUSIVO.**
- V.- ANEXOS.**
 - A.- ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.**
 - B.- INFORMACION SOBRE DELITOS DE ASESINATO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION**
- BIBLIOGRAFIA.**

TEMA:

LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE ASESINATO.

I.- INTRODUCCION.-

En los últimos años de este decenio se ha visto un incrementado de los delitos de asesinato que es muy preocupante para la sociedad boliviana, los victimarios de asesinato han perpetrado sus delitos contra niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, sin piedad alguna, tanto en sus casas como en las calles, sin considerar que las víctimas son personas, que tienen un porvenir para ellos y su familias y la patria, no hay seguridad ciudadana todos corremos peligro, todo esto debido, a que no existen disposiciones legales rígidas, que amedrenten a los asesinos, por lo que las autoridades de la policía, los operadores de justicia, como los juzgados y los tribunales competentes, son engañados por estas delincuentes, por esta razón un considerable porcentaje de delitos de asesinato, quedan en la impunidad, toda vez que el autor del mismo trata de borrar los indicios probatorios, amedrentar a la víctima y amenazar en muchos casos a los testigos, cambiar de apariencia física, y así de esa manera burlar a la justicia o perderse en el anonimato y así quedar sin sanción o pena, siendo necesario la Imprescriptibilidad en el delito de asesinato para que sus autores no queden en la impunidad y sean sancionados en cualquier tiempo y espacio.

A.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACION.- Manifestando que la Impunidad es un mal presente que perjudica enormemente a la víctima, por no lograr esta justicia, donde se puede ver que un gran porcentaje de los delincuentes, sobre todo los que cometen un delito tan grave como el asesinato, el cual esta tipificado y sancionado por el (art. 252 del Código Penal) vigente, salen claramente beneficiados por eludir a la

justicia, por lo tanto no son sancionados en un proceso penal justo como debería ser, eludiendo de este modo el autor (es) su responsabilidad penal, con una sentencia condenatoria, en el que se le impondría una pena y su reclusión en un recinto penitenciario, como también su responsabilidad civil con el pago de daños y perjuicios a la víctima.

Entre estos delincuentes podemos citar a los denominados cogotos, violadores asesinos, asaltantes, etc., y estos en un gran porcentaje, una vez cometido el delito, escapan manteniéndose en el anonimato y nunca son capturados, procesados y sentenciados, quedando de esta manera en la impunidad o sea sin sanción alguna, otro porcentaje de delincuentes asesinos, de manera astuta, tratan de borrar los indicios probatorios, amedrentar y amenazar a la víctima, testigos, así como también cambiar de apariencia física, ejemplo realizarse una cirugía plástica para no ser reconocido, ausentarse del país, etc.

También podríamos mencionar al propio Estado quien también viola los derechos humanos, al emplear los aparatos represivos, como la policía y el ejército, mandando a reprimir una protesta popular justa, cuando por medio hay personas fallecidas, con el pretexto de mantener su gobierno cuando ya no goza de la confianza depositada por los electores, mantener una ley o decreto supremo el cual afecta a cierto sector o la población en general, cometiendo así un abuso de poder, estas autoridades cuando precisamente violan la Constitución Política del Estado, vigente el cual protege la vida de un ser humano, consagrado y enunciado en el art. 15.I, (Derechos Fundamentales) vulnerando así los derechos humanos de los ciudadanos y estas autoridades en muchos casos quedan en la impunidad o sea sin sanción alguna, porque estas burlan la acción de la justicia, ya sea ausentándose del país, cambiar de apariencia física, etc, por tanto estos

delitos no deberían prescribir en el tiempo y espacio para que estas autoridades tampoco queden impunes o sea sin sanción.

Justificación.- Por estas razones en la presente monografía, se da a conocer que la impunidad es un mal actual, y por tales razones el Estado tendría que tener mejores políticas a este respecto, para poder frenar y combatir los delitos, especialmente aquellos que atentan contra la vida de las personas, tal es el caso del asesinato (art. 252 Código Penal), por estas razones para que disminuya la Impunidad en los delitos de asesinato, el Estado tendría la obligación de dotar a la Institución Policial de mejores Laboratorios Técnicos Científicos, muy adelantados en tecnología, a la par de los países Desarrollados, Contar con Personal Profesional Especialista altamente calificado, para que los investigadores den con el autor del delito, así también contar con una Fiscalía que realmente vele por la víctima y no se incline al lado del autor del delito y los Tribunales de Justicia, una vez substanciado el proceso penal de manera correcta, dictamine en sentencia de acuerdo a nuestra normativa penal con presidio de 30 años sin derecho a indulto

La sociedad también debe coadyuvar, denunciando al o los autores de la comisión de este tipo de delitos, para que estos no queden nunca en la impunidad mas todo lo contrario sean sancionados con todo el peso de ley.

B.- OBJETIVOS.- Dar a conocer que el delito de asesinato en los últimos años ha ido en crecimiento, llegando un gran numero de ellos a quedar en la absoluta impunidad o sea sin sanción alguna, pudiendo haber muchas causas para que se este fenómeno, como la falta de trabajo, aquí el Estado, mediante el Ministerio de Trabajo, tendría que intervenir facilitando empleo estable a las personas que no cuenten con una fuente laboral, otra es la carencia de educación, por que la persona sin educación es mas proclive a cometer este tipo de delitos que una persona educada, como también

podríamos mencionar personas que dedican a actos ilícitos como el narcotráfico, donde estos delincuentes asesinan a policías, fiscales, jueces, y otras autoridades, que están investigando, y procesando penalmente a narcotraficantes, así también en ocasiones quitan la vida a personas que quiere salir de estos actos ilícitos, y los narcotraficantes para no ser denunciados y reconocidos los asesinan, también estos practican el ajuste de cuentas, asesinando, y habiendo otras causas mas.

El asesinato, siendo un delito muy grave que va contra lo mas preciado del ser humano, su propia vida, precisamente del bien jurídicamente protegido por nuestras normas penales y la Constitución Política del Estado, y es por esta razón que el autor o autores de este delito, deberían ser por todos los medios posibles capturados, procesados y sentenciados, pero lamentablemente la realidad es diferente, donde se palpa lo siguiente, un porcentaje son realmente capturados, juzgados y sentenciados, con sentencias de 30 años de presidio sin derecho a indulto, otro porcentaje son capturados, procesados pero debido a que en la Policía Judicial no cumplen a cabalidad su rol de investigación por razones de negligencia o esperando una retribución económica, razón por la cual la víctima por impotencia, cansancio, llega a abandonar el caso, lo mismo sucede en la Fiscalía y Tribunales de Justicia, por que estas autoridades tampoco llegan a conocer con veracidad los hechos, por falta de interés o de tiempo, etc., quedando de esta manera el autor o autores del delito impune(s) o sin sanción, y otro porcentaje simplemente se esconden en el anonimato, escapando de la acción de la justicia y quedan en la impunidad sin sanción alguna. y por esta razón hay la necesidad de la imprescriptibilidad de este tipo de delito para que en cualquier tiempo y lugar sea sancionado el autor del delito de asesinato, asimismo podría sugerirse, la reincorporación de la pena de

muerte para los este tipo de delito tan grave disminuya, siendo esta la que realmente amedrentaría al autor de asesinar a un ser humano el cual lo pensaría varias veces antes de quitar la vida a su semejante.

C.- METODOS.- En este trabajo monografico se empleo el Método Inductivo, Deductivo, Sistemático, que va de lo particular a lo general; de general a particular y que sigue un sistema, aquí podemos ver claramente por que la Impunidad en el delito de asesinato perjudica enormemente a la víctima, ya que esta como miembro de la sociedad, en un gran porcentaje no consigue justicia, por parte de los órganos de administración precisamente justicia y por esta causa el autor o autores del delito de asesinato no cumplen la responsabilidad penal con la imposición de una pena y la responsabilidad civil con el pago de daños y perjuicios por lo que la víctima queda desamparada por parte del Estado, quedando estos delincuentes en la absoluta impunidad. Por esta razón el Estado debería por todos los medios posibles, a través de la Institución Policial, Fiscalía, Juzgados no dejar impune el delito, y sancionar al autor o autores del delito con la pena máxima de 30 años de presidio sin derecho a indulto y de esta manera dar justicia a la víctima. por lo que es necesario la imprescriptibilidad de este delito tan grave, para no dejar desamparada a la víctima.

El Método Sistemático, se expresa en sintéticas formulas, que se denominan artículos, incisos, paragrafos, colocada unas al lado de las otras, hasta formar un conjunto de reglas o principios entrelazados sobre una materia. Es un sistema que además organiza esas formular por temas, en libros, capítulos, títulos.

II.- INFORME RETROSPECTIVO: la Historia de la humanidad esta llena de genocidios, masacres, asesinatos etc., de lo que no se halla exenta Bolivia. En los últimos años con mucha alarma se ha visto un considerable aumento

de delitos de asesinato cometidos por cogoteros, asaltantes, violadores a niños, niñas y adolescentes, a mujeres mayores cuyo resultado es la muerte de las mismas, causando mucho dolor y llanto a su entorno familiar puesto que se trata de personas de bien, como padres de familias, personas de la tercera edad, jóvenes estudiantes, niños. Los autores de estos graves delitos, lamentablemente en un gran porcentaje quedan sin sanción alguna es decir impunes, y no debería ser así, por esta misma razón la policía debería hacer todos los esfuerzos posibles para capturar a estos desalmados delincuentes, para que estos sean procesados y sentenciados con una pena máxima de 30 años sin derecho a indulto de acuerdo a nuestra normativa penal vigente, y estos delitos deben ser imprescriptibles en todo tiempo y lugar

A.- EL HOMBRE Y LOS DELITOS.- Los hombres, tanto como varones y mujeres en nuestro medio, últimamente han perdido los valores éticos, morales, jurídicos, culturales y sociales, ello pareciera que han retornado a los tiempos primitivos muy especialmente a los tiempos de barbarie, sin leyes que los rigen, sin Dios Supremo a quien temer, es como estuvieren practicando lo que dijo, Tomas Hobbes, el hombre es lobo del hombre, cuya concepción hay que cambiarlo, por que el hombre no puede ser una animal lobo regido por sus instintos, como un ser inferior. El hombre es un ser racional, regido por la razón, y encontramos que la razón esta en la mala aplicación de las leyes por parte de los malos operadores de justicia, quienes caen en muchos casos en cohecho pasivo, por tanto los delitos cometidos por los hombres, circunscribiéndonos en nuestro medio deben ser combatidos fuera de los agentes de policía, jueces, vocales y fiscales, por organizaciones ciudadanas en una circunscripción zonal; por un alarmante crecimiento de asesinatos, como el de los denominados cogoteros, los asesinos violadores, los asesinos narcotraficantes, y otros. No es suficiente

que los delitos de asesinato queden impunes con la dictación de la sentencia favorable al delincuente, como absolución o disminución de la misma por la manipulación maliciosa del autor del delito, puesto que este delito debería ser castigado con la mayor rigurosidad , en el caso nuestro con 30 de presidio sin derecho a indulto.

1.- COGOTEROS.-

1.1.- Los cogoterios en los medios de transporte público urbano.-

Son aquellos individuos que comenten asesinatos contra las personas en medios de transporte públicos, con el solo propósito de robarles sus pertenencias, utilizando para ello, objetos constrictores como alambres, cuerdas, etc., realizando este acto delictivo con alevosía, premeditación y saña, con complicidad de otros delincuentes, y en muchas ocasiones estos nunca son aprendidos por la policía, quedando estos delitos en la impunidad o sea sin ninguna sanción o castigo. Podemos un ejemplo una persona aborda un taxi, a dos cuerdas suben unos 2 supuestos pasajeros, los cuales son los cómplices, y estos en el trayecto o cambiando de dirección, acogotan y asesinan al pasajero, luego en lugares baldíos botan el cadáver de la infortunada víctima, y estos escapan, y pasa que estos desalmados delincuentes a veces nunca son capturados y así escapan a la justicia, o son capturados cuando han pasado muchos años, cuando el delito ya ha prescrito. Existen otros tipo de cogoterios los que asíéndose pasar por pasajeros, acogotan al humilde conductor de un medio de transporte público, con preferencia taxis, cometiendo dicho vil acto de asesinato con la sola intención de robarse su vehículo

1.2.- Los cogoterios que cometen asesinatos en los Centros Urbanos.- Aquellos individuos que aprovechan mas altas horas de la noche, y de forma sorpresiva, sin darle oportunidad de defensa a la ocasional

víctima lo asesinan utilizando para ello objetos constrictores como cuerdas, alambres, etc, y luego huyen del lugar del hecho dejando a su víctima ya sin vida, con el único objeto de robarle sus pertenencias, y en muchas ocasiones estos delincuentes quedan en la impunidad o sea sin sanción o castigo.

1.3.- Los asaltantes que cometen asesinato.- Aquellos Individuos antisociales, que víctiman a las personas sobre todo en altas horas de la noche y con preferencia a los que se encuentran en estado de ebriedad, quitándoles la vida con el solo propósito de robar sus pertenencias y luego de cometer el acto delictivo huyen del lugar del hecho, escapando y quedando muchos de ellos en la impunidad.

Otros que asaltan Instituciones, negocios y viviendas particulares, con el propósito de sustraer objetos de valor y cuando son descubiertos no dudan en asesinar.

2.- VIOLADORES

2.1.- Violadores que asesinan a menores de 18 años.- Este es uno de los delitos mas graves que perpetran estos delincuentes, contra menores de 18 años, puesto que los niños, niñas, adolescentes se encuentran indefensos antes estos individuos, cometiendo este acto tan cruel e inhumano que afecta también al entorno familiar del menor y estos también en algunos casos quedan sin un castigo o sanción es decir impunes.

2.2.- Violadores que asesinan a mujeres mayores de 18 años.- Se ha visto últimamente un incremento de violaciones con muerte en mujeres mayores de 18 años, siendo la mayoría mujeres jóvenes, las cuales son interceptadas por estos delincuentes en altas horas de la noche con el propósito de violarlas y estos para no ser reconocidos por la víctima proceden a matarla.

3.- NARCOTRAFICANTES Y CONTRABANDISTAS.- Podíamos empezar

con los productores de la hoja de coca, quienes proveen la materia prima, la coca, a los narcotraficantes, para la fabricación de la cocaína y luego estas sustancias controladas, como la cocaína, marihuana, son comercializadas, tanto en el mercado interno y como el exterior, pero estos individuos en momento de ser descubiertos y para no ser capturados por la policía y luego puesto a disposición del Ministerio Público, estos no dudan en utilizar armas de fuego, ocasionando muertes a los miembros de la policía, con el propósito de escapar, y estos quedan también en la impunidad sin sanción alguna. En el caso de ser capturados y entregados a la justicia, estos amenazan, a los agentes policiales, fiscales, jueces, tenemos un claro ejemplo del Atentado perpetrado contra una fiscal en la ciudad de Santa Cruz, causando la muerte de dicha autoridad.

El mismo fenómeno ocurre con los contrabandistas, cuando son descubiertos y no ser interceptados internando mercadería de forma ilegal, por miembros de la Aduana Nacional, asesinan a los miembros de dicha Institución Estatal, teniendo como ejemplo claro el hecho ocurrido años atrás, cuando dos camiones con mercadería ilegal son detectados y perseguidos por funcionarios del COA, y estos contrabandistas con premeditación, alevosía, embisten al vehículo pequeño de los Coa, el cual vuelca y como consecuencia fallecen dos funcionarios de dicha repartición.

B.- DERECHOS HUMANOS.- Abordamos el tema de Derechos Humanos, por que estos derechos están relacionados con ser humano, los cuales son vulnerados por los delincuentes, que al cometer el delito de asesinato, quitando la vida a un ser humano, vulneran lo consagrado en nuestras leyes, como la Constitución Política del Estado vigente (Art. 15.I). Que dice: Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o

humillantes. Asimismo mencionamos el Código Penal. (Art. 252.- Asesinato) dice: será sancionado con la pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto el que matare: 1) A sus descendientes o cónyuge o conviviente sabiendo que lo son, 2) Por motivos fútiles o bajos, 3) Con alevosía y ensañamiento, 4) En virtud de precio, dones o promesas, 5) Por medio de sustancias venenosas o otras semejantes, 6) Para facilitar, consumir, u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados, 7) Para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido, el Código de Procedimiento Penal, (Art 16 Acción Penal Publica) para el juzgamiento del delito de asesinato, así también podemos mencionar el Art. 3 la Declaración Universal de Derechos del Hombre de fecha 10 de Diciembre de 1.948. que enuncia lo siguiente: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona), pero lamentablemente estos delincuentes que cometen asesinato, quitando la vida a las personas, vulneran de esta manera lo enunciado en estas disposiciones legales, y estos en un gran porcentaje quedan impunes es decir sin sanción alguna.

Podemos mencionar tres tipos de definiciones de derechos humanos:

a.- Tautológicas.- Los derechos del hombre son los que corresponde al hombre por el hecho de ser hombre.

b.- Formales. Son aquellos que pertenecen y deben pertenecer a todos los hombres y de los que ningún hombre puede ser privados.

c.- Teológicas.- Son aquellos imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social o para el desarrollo de la civilización.

Propuesta de una definición de Derechos Humanos.- Conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones

en armonía con otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado.

Por tanto los derechos humanos pertenecen a las personas por su propia naturaleza, correspondiendo a todos sin excepción.

Características de los Derechos Humanos.

- Son innatos o congénitos.- Pues todos los seres humanos la poseen, y al iniciar su vida temporal, la titularidad de los mismos.
- Son universales por idéntica razón.
- Son absolutos.- En el sentido en su respeto puede exigirse indeterminadamente.
- Son necesarios.- Derivar de las exigencias de la misma naturaleza humana.
- Son inalienables.- Por pertenecer a la propia esencia del hombre.
- Son imprescriptibles.- Ya no son susceptibles de perderse por el no uso voluntario o compulsivo.

1.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.-

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, fue aprobada por la NN.UU., en su sesión plenaria del 10 de diciembre de 1.948, y su texto pese a los términos en que se encuentra redactado, no ha tenido la repercusión que de dicha declaración debía esperarse.

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz, en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en lo que los seres humanos,

liberados del temor y de la miseria , disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen jurídico, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando, también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de la Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en su dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos al promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad.

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno conocimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL proclama: La presente Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de estos derechos y libertades, aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Aquí enumeramos los primeros 15 artículos de los 30 referidos a la

declaración universal de los derechos del hombre, proclamados en la asamblea general.

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libre y iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra distinción.

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona.

4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en toda sus formas.

5.- Nadie será sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda diferenciación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal diferenciación.

8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales

nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por la ley.

9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

10.- Toda persona tiene derecho en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

11.- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional e internacional, tampoco se impondrá pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación, toda persona tiene derecho a protección de la ley contra tales injerencias y ataques.

13.- Toda persona tiene derecho circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado. Toda persona tiene el derecho de salir del cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

14.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho buscar asilo, y a disfrutar de el, el cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial, realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

15.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privara

arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Aquí se puede ver todos los derechos del hombre consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y pero la realidad es diferente, porque estos derechos de las personas son violadas por diferentes causas, como el que menciona el Art. 3, que dice Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, pero como en el asesinato, los delincuentes asesinos quitan la vida a personas inocentes, siendo lo mas penoso para la víctima y sus familiares que muchos de estos quedan sin castigo en la absoluta impunidad, escapando así a la acción de la justicia.

Un ejemplo claro de esto podemos ver reflejados en las noticias, donde cogoteros, asaltantes, etc., a diario van asesinando a personas inocentes con el propósito de robarles sus pertenencias y quedando muchos impunes o sin sanción, y que decir de las autoridades de Estado, como Ministros, Vice ministros, otras autoridades, teniendo un ejemplo claro de impunidad, lo mencionado con por la ex ministra de defensa, Cecilia Chacon, la que renuncio al cargo tras la represión policial a los indígenas del tipnis en Chaparina, en septiembre de 2011, criticando la designación del Ex ministro de Gobierno Sacha Llorenti, como embajador boliviano ante la ONU, contribuyendo esta situación a mantener el caso en la impunidad y muchos de ellos quedan también impunes, otros mas cuando se ausentan del país y deciden radicar en otro país, mateniendose también impunes.

Podemos mencionar la violación de los Derechos humanos durante las dictaduras y también durante gobiernos democráticos, vulnerando así la Constitución Política del Estado, el cual protege la vida de las personas manteniéndose muchos de ellos en la Impunidad hasta el presente,

recibiendo el repudio masivo y activo de la inmensa mayoría de la población. Estas violaciones de los derechos humanos, trae consecuencias psicosociales, como persistencia de sentimientos de temor, indiferencia e inseguridad, así como vivencias persecutorias, aumento de conductas agresivas.

La Violación de los derechos humanos producidos en nuestro país en las ultimas décadas, se ha constituido en una de las mas importantes situaciones traumáticas, por las que han atravesado el conjunto de la sociedad

C.- SEGURIDAD CIUDADANA.- No hay seguridad ciudadana y la población es la que se encuentra desprotegida ante el constante incremento de los delincuentes, entre los cuales se encuentran los cogoteros, atracadores, puesto que quienes tienen que proteger a la población, en este caso la Institución Policial, hacen muy poco para luchar contra es flagelo de la humanidad, por carecer de mejor equipamiento de sus efectivos, Laboratorios e Institutos mal equipados, pocos motorizados, por lo que es necesario y siendo obligación del Estado equipar mejor a la Institución Policial, contando con laboratorios Altamente sofisticados y avanzados en tecnología, personal altamente calificado, de esta forma se podría mejorar en la lucha frontal contra los delincuentes sobre todo los que cometen el delito de asesinato y con excelentes investigadores policiales, fiscales probos y correctos y Juzgados que hagan justicia para con la víctima, así tal vez disminuirá a lo minino la impunidad de los delincuentes.

Pero la realidad actual con la que tropezamos la ciudadanía, es diferente por que los policías que desempeñan la función de Policía Judicial, en la etapa investigativa y colaborando con el Fiscal, se dejan fácilmente manipular por los delincuentes, recibiendo davidas u otras promesas, tal vez por los salarios

bajos que perciben, perjudicando así a la víctima.

Tal vez por eso, en muchas ocasiones la población opta por la justicia por mano propia, el cual es un problema vinculado con la impunidad, la que tiene que ver con la pérdida de la confianza en el Estado en cuanto a la capacidad de hacer justicia y la certeza que dicha función será ejercida.

Tal vez para que la seguridad ciudadana mejore tendría que informarse mejor a la población, mediante los medios de comunicación, que los militares cadyuven a la policía, haciendo patrullajes sobre todo en las zonas periféricas que son las están mas alejadas de los centros urbanos y las expuestas a los delincuentes.

III: INFORME PROSPECTIVO.- Los índices actuales de los delitos de asesinato son altos, como se puede comprobar diariamente en los informes de la prensa escrita (periódicos), audio (radio), audio visual (televisión), asimismo podemos mencionar las entrevistas de diferentes sectores e instituciones, seminarios, etc., lo cual es muy alarmante para nuestra sociedad, por esta razón este tipo de delitos no deberían prescribir, porque muchos de sus autores quedan en la absoluta impunidad sin recibir ningún tipo de sanción.

A.- IMPUNIDAD.- El concepto de impunidad no describe un asunto legal, en sentido estricto sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas, y hasta económicas. En términos generales, se puede entender “impunidad”, como ausencia de pena, “no punibilidad” o, ausencia de castigo en estricta oposición a los conceptos, ampliamente conocidos en este contexto de “impunidad”, “imputabilidad” o “inmunidad”. En la literatura histórico legal no aparece como tal el concepto de impunidad. En lo que hace referencia al sistema legal precolonial la literatura sobresale por su rigidez y generalidad, así como su primitividad. MENDIETA

señala como causales de agravación punitiva la pertenencia a la aristocracia, a las fuerzas armadas o a la juventud.

En Latinoamérica, durante la época colonial regía el derecho penal español así como las leyes de indias, expedidas por los españoles, que contenían reglas especialmente dirigidas a la población indígena. Aquí se encuentra, de manera aislada, algunas regulaciones sobre impunidad”.

IMPUNIDAD.- Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde.

La Lucha por la impunidad, consciente del mal causado y de la que como retribución o para ejemplaridad lo tiene reservado la ley, el delincuente tras consumar el delito o no lograrlo, pero siendo notorio el intento (tentativa), suele adoptar la actitud de borrar los vestigios del mismo para dificultar la investigación o impedir que se lo identifique; o tomar otras medidas, como las de la fuga o alteraciones en su físico, para no ser habido. Si hasta ahí se esta ante el instinto de conservación, la impunidad comienza a su vez a ser censurable, y hasta punible, cuando proviene de los demás.

En este sentido, inspirándose en el pietismo y llevándolo con reiteración a grados incompatibles con la intimidación general que a las leyes penales corresponde como garantía excepcional del orden jurídico, desde varias partes aparecen, quizás por inconscientes afinidades impunistas al por mayor.

El lema podría encontrarse en el aforismo latino: “Satius est impunitum relinquere facinus, quam innocentem damnare” (Mas vale dejar impune el delito que condenar a un inocente). Si en lo absoluto eso satisface, con excesiva frecuencia es planteamiento apresurado de los impunistas; ante todo hay que ahondar en las investigaciones y no vacilar en la condena ante indicios vehementes, para compensar siquiera las maniobras sutiles y

perversas que aducen y traman no solo los procesados, sino alguno de sus patrocinadores, en verdad procesables, y no por haber aleccionado al defendido, posición lícita, sino por haber colaborado con el y con otros en la destrucción de los rastros del delito, proceder de encubridor típico.

Más peligrosa es la tendencia impunitista que proviene de la esfera pública, por la amplitud que reviste y por su reiteración. Cabe acusar de ella al Poder Legislativo que concede amnistías con periodicidad de cosechas. al Poder Ejecutivo que no persigue ciertos delitos, incluso contra la propiedad, por afectar de manera más inmediata los que atentan contra la estabilidad de un régimen o contra la seguridad de los gobernantes; y al mismo Poder Judicial, por obstinarse en probanzas meridianas o por resolverse a la imposición de penas excesivamente benignas. Desde luego el campeonato en materia de impunidad corre por cuenta del jurado, allí donde sobrevive esta pieza del arcaísmo judicial y no ofrece un mínimo de solvencia por la cultura y tradiciones del país.

1.- DIFERENCIA ENTRE IMPUNIDAD E INMUNIDAD.- Percería que ambos términos son sinónimos; pero no es así, aunque se los confunde con mucha frecuencia,

LA IMPUNIDAD, es la situación por la cual queda un delito o falta sin castigo o pena que por ley le corresponde.

Es la falta de castigo o el estado en que se encuentra un hecho delictivo que no ha sido castigado con la pena que por ley le corresponde.

LA INMUNIDAD, según la definición del diccionario jurídico es el relevo de medidas procesales o liberación de cargas personales por expresa concesión legal.

2.- CLASES DE IMPUNIDAD Y REGIMEN PUNITIVO.- Se distingue entre la impunidad de hecho y la de derecho:

2.1.- IMPUNIDAD DE HECHO.- Este tipo de impunidad proviene de no haberse descubierto el delito o su perpetrador, de no haberse probado la criminalidad, la delincuencia del acusado por haberse substraído a la persecución del delincuente, mediante la fuga o ocultación lograda, y hasta por haberse desfigurado de manera que torne prácticamente imposible la identificación.

2.2.- IMPUNIDAD DE DERECHO.- La impunidad de derecho puede proceder de haber obtenido perdón o indulto; también de haber prescrito la acción criminal.

Combinan las dos especies, por que a la inviolabilidad personal se suma la imposible persecución, aquellos delitos en que el responsable logra que el acto se desconozca o que no suscite la menor sospecha; como en el envenenamiento de un enfermo grave, cuando, empezando por el medico de cabecera, que así lo certifica de buena fe y que sin recelo alguno que lleve a una autopsia, todos suponen que ha sido el desenlace fatal de su padecimiento.

Antiguamente como causa de impunidad estaba la del asilo; o sea, cuando el delincuente se refugiaba en un lugar en el cual se encontraba a salvo de la acción de la justicia. El derecho de asilo ha desaparecido, salvo circunstancias excepcionales y para los delitos políticos. La causa mas común de impunidad y las que mas hieren la sensibilidad colectiva, son aquellos casos en que, siendo los autores de los delitos conocidos, no se les persigue, circunstancia que se da siempre por el orden político sufre modificaciones por razón de la fuerza y de la violencia. Estas situaciones abusivas son propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el Poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía

general.

En la concepción anarquista pura, desaparecido el poder coactivo del estado y toda represión pública, se asegura la máxima impunidad a toda clase de crímenes, sujetos, por toda sanción, a la condena moral de la opinión pública.

2.3.- REGIMEN PUNITIVO.- No obstante lo natural de impunidad que todo delincuente suele procurar para sí y sus colaboradores existe una curiosa circunstancia agravante. Ejemplo, en el Código Penal Español, caracterizada por ejecutar un delito “con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad”: Parece referirse la misma a la facilidad para la fuga, a borrar los rastros del delito, a evitar la reacción de la víctima o a impedir la denuncia de los hechos. En distinto análisis, la impunidad depende de otros muchos factores, no pocos aleatorios y alejados de la perpetración.

3.- FORMAS DE APARICION DE LA IMPUNIDAD.- El intento de clasificar sistemáticamente la “impunidad” es difícil como quiera que la comprensión del fenómeno, por regla general, se encuentra determinada por las experiencias nacionales propias y pocos autores se han ocupado de su sistematización. Sin mucha discusión relativamente, se puede empero diferenciar, en cierto modo en un primer plano entre impunidad normativa y fáctica.

Por impunidad normativa, se entiende toda ausencia de pena, que se invoque directamente en normas, especialmente en disposiciones sobre amnistía o indulto.

La Impunidad fáctica, por el contrario, el resultado fáctico, los mecanismos que no abarcan lo normativo que impiden el procesamiento y la penalización. Estas dos formas de impunidad se hacen más perceptibles, de manera

especial, frente a la no persecución por violaciones de derechos humanos como se comprueba en los análisis mundiales, contenidos en Reportes Especiales de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales.

Los mecanismos de impunidad son múltiples, estos incluyen punidad mediante ley, a través de la legislación que exime la persecución de los perpetradores de abusos de derechos humanos, o la impunidad práctica, en la cual, no obstante la existencia de leyes que prevén la persecución a los violadores de derechos humanos, las amenazas o intimidación dirigida en contra de las víctimas de violaciones de derechos humanos y/o de los testigos, hacen peligrar la investigación; así como los problemas relacionados con el funcionamiento del órgano judicial, particularmente su independencia e imparcialidad.

En un segundo plano, el concepto de impunidad se encuentra vinculado a dos aspectos formales. De una parte se puede relacionar con los hechos punibles perseguibles (diferenciación material) y de otra parte, con el proceso (diferenciación procesal). Este y el primer plano, antes citado se entrelazan cuando se trata de encontrar una diferencia legal - material y procesal entre impunidad normativa e impunidad fáctica.

En un tercer plano se puede considerar la impunidad prescindiendo de las citadas formas y aspectos, como expresión de los problemas estructurales de las sociedades analizadas.

3.1.- IMPUNIDAD MATERIAL.- Aquí se puede diferenciar la impunidad en sentido lato y estricto:

Impunidad en sentido lato se relaciona con los hechos subordinados al derecho penal general, mientras que impunidad en sentido estricto, se vincula solo a la violación de los derechos humanos universalmente reconocidos.

Impunidad en su sentido amplio, implica la no penalización de comportamientos (acciones y omisiones), que encajan en principio en el derecho penal nacional material y que hacen parte de la criminalidad común, pero desde un primer plano fáctico, no se encuentran penalizados a causa de los escasos fundamentos normativos. Aquí se trata también, de la ya señalada confusión entre el primer y segundo plano; empero a esta diferenciación se trata menos de la cuestión fáctica- normativa de las causas de impunidad y mas de los hechos mismos.

El concepto amplio de impunidad es el empleado, especialmente, desde el punto de vista oficial. En efecto, por ejemplo en una publicación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos colombiana la mayoría de los autores dentro de los cuales algunos ocupan cargos estatales, han entendido la impunidad en un sentido amplio. Aun más, se ha hablado sencillamente de “ausencia de pena”. Por ejemplo en un discurso del Presidente colombiano Ernesto Samper, se refirió, en el “Día Nacional de los Derechos Humanos” a la impunidad como “fenómeno de la generalización de los comportamientos delictivos”. En la exposición de motivos del proyecto peruano para el Código de Derecho Procesal de 1.991, se habló de la Impunidad de una gran parte de los delitos, en relación con una discusión para la creación del procedimiento verbal. No obstante también, algunos autores no oficiales parten en cierta forma de un concepto amplio de impunidad. En este sentido “El Tribunal Permanente de los Pueblos” entiende por impunidad “el no penalizar la culpabilidad de una contravención o de un delito”

Impunidad en sentido estricto significa, como ya se expuso, la ausencia de penalización por la violación de derechos humanos, en donde efectivamente El concepto de derechos humanos, se torna por si mismo discutible dando

como “un sujeto que le concierne principalmente a los encargados de formular políticas”.

En su primer reporte preliminar Guisse/Joinet delimitaron su análisis con base a tres criterios. Se analizan primero solo las violaciones de derechos humanos, segundo perpetradas por Estados, en el sentido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tercero muestran un carácter extremo y sistemático. El primer reporte de avance resumió sencillamente las cuestiones planteadas en las discusiones con las ONGs y los gobiernos. El problema de la impunidad (en sentido estricto), con fundamento en esos desarrollos, se convirtió en parte fija de la discusión y la política internacional en materia de Derechos Humanos. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena exhorto a los Estados “ a abrogar la legislación que conduce a la impunidad de los responsables de graves violaciones de derechos humanos y a perseguir tales violaciones. En los numerosos informe de los Special Rapporteurs y de los Working Groups de la ONU, aparece regularmente el concepto.

3.2.- IMPUNIDAD PROCESAL.- Desde el punto de vista procesal existen algunas diferencias, dependiendo del estado del proceso. El informe mencionado de Guisse/Joinet diferencia al interior de la jurisdicción entre procesos de investigación, principales y ejecutoria penal. Gutiérrez diferencia cinco formas de “impunidad” en sentido amplio:

Impunidad fáctica, causada por la ausencia de denuncia de los hechos punibles (impunidad de hecho).

Impunidad investigativa, ocasionada por la insuficiente actividad investigativa

Impunidad por congestión, debida a la sobrecarga de la justicia penal .

Impunidad legal, generada en reglas procesales o en la legislación especial.

Impunidad delictuosa, ocasionada por el desarrollo de actividades delictivas en contra de las partes procesales

Cada una de estas formas implica un grado diverso de responsabilidad estatal de la impunidad.

La impunidad representa de hecho una preclusión anticipada, como quiera que en caso nunca se llega a un proceso de investigación. La responsabilidad recae en los ciudadanos mismos, ya que no reportan determinados hechos; en este caso el Ministerio de Justicia colombiano habla de una “responsabilidad social”. En los otros casos el Estado de manera directa o indirecta ocasiona la impunidad al vincularse normativamente con las causas fácticas. En la impunidad investigativa la responsabilidad recae en las autoridades encargadas de investigar, en la impunidad por congestión en la justicia social.

Mientras que la impunidad legal corresponde a la citada impunidad normativa, como quiera que se suprimen normas, ocasionándose la impunidad.

En el caso de la impunidad delictuosa, por el contrario se trata más de una forma fáctica de “impunidad” ya que los correspondientes resultados procesales son obstaculizados a través de medidas coercitivas en contra de las partes procesales.

Se puede hablar de una forma adicional de impunidad no citada por Gutiérrez, en el caso en que no exista compensación y rehabilitación de la víctima de las graves violaciones de derechos humanos. Para las organizaciones de derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales existe, de acuerdo con los informes correspondientes de la ONU “un claro nexo entre la impunidad de los perpetradores de las graves violaciones de derechos humanos y la no provisión de una reparación justa y

adecuada a las víctimas”.

El Fundamento estriba en que las investigaciones penales y las sentencias representan por regla general una condición previa legal, o bien, fáctica para la reivindicación de una compensación (civil):”De hecho, una vez las autoridades estatales concluyen la investigación de los hechos y establecen las responsabilidades criminal, llega a ser muy difícil para las víctimas o sus parientes llevar a cabo un procedimiento legal efectivo con el ánimo de obtener una reparación justa y adecuada”. De acuerdo con esto, la reparación presupone el deber de perseguir y sancionar a los autores. La impunidad contraviene directamente el deber de reparar adecuadamente toda vez que se haya ocasionado una violación a los derechos humanos.

Desde el punto de vista procesal se hace también evidente que existe una interdependencia entre prevención y sanción, y de estas con la compensación por las violaciones de derechos humanos. Si se quiere combatir en su integridad la impunidad se debe propender por un mejoramiento en todos esos campos.

3.3.- LA IMPUNIDAD COMO PROBLEMA ESTRUCTURAL.- Existe unanimidad en considerar que la impunidad, ya sea en sentido estricto o lato adolece de profundos problemas estructurales de carácter jurídico en los Estados en donde se presenta. Pena que expresa por Ejemplo:

La Impunidad no es más que la punta del iceberg; en el fondo la sostienen una masa heterogénea de violencia y desigualdad y permite plantear la hipótesis que detrás la falta de respuesta del Estado al fenómeno criminal, se halla enquistada una forma de “injusticia estructural”.

García Sayan señala la desconfianza del pueblo frente a la justicia y a la falta de capacidad funcional de las instituciones estatales; dos causas y factores de la “impunidad”, que se “atraen entre sí”.

La organización de derechos humanos “Amnistía Internacional” atribuye la “impunidad” en Latinoamérica a problemas históricos de desarrollo.

La practica de la impunidad” se enraíza en la historia de graves desigualdades y autoritarismo en la región; en el uso históricamente selectivo de los estándares de derechos humanos como instrumento de política de guerra fría y seguridad nacional; en la herencia de reglas militares y la escasez de reformas políticas y judiciales desde el retorno a la democracia. En la Américas, el hecho de que los violadores de derechos humanos escapen a la justicia resulta de la persistencia de factores estructurales...”

El criminólogo Colombiano Muñoz, lleva a cabo un análisis mas complejo. Sostiene la tesis de que la impunidad representa solo un problema de segundo rango frente a la decisiva cuestión sobre el contenido reglamentario del derecho penal.

“... El centro de la problemática son los contenido mismos del derecho penal, los conflictos que ha de recoger y aquellos que ha de excluir, y no la impunidad que partiría del supuesto de dejar inalterados los contenido del derecho penal, y solamente ocuparse de disminuir la distancia entre las definiciones del legislador y las que hacen los jueces”.

Esto es, desde el punto de vista de la “criminología critica”, a la sociedad dominante latinoamericana se vinculan conflictos que se sustraen del intento de una solución en el marco del derecho penal. El derecho penal se presenta como “un mecanismo poco adecuado para curar los graves conflictos sociales”, en primer lugar por que actúa de manera mas efectiva frente a los débiles sociales que frente a las clases privilegiadas, y se descuida el” crimen de cuello blanco”.

Su pretendía (efectiva), así como la reducción de la “impunidad”, seria pronto contraproduktiva, como quiera que se dirige solo a los débiles sociales

y a sus delitos patrimoniales, esos delitos les ayuden empero y a su comisión y no penalización evitan mayores explosiones sociales. En vista de la conocida estructura criminal y penal existente en Colombia, al igual que otros sistemas con desigualdades socioeconómicas similares, se ha generado la necesidad de “ reducir indiferentemente de las serias consecuencias (sociales) de la impunidad,... dando como resueltos los problemas sociales más serios, que esta conlleva”

En efecto, se plantea el hecho de que la impunidad relacionada con los delitos de homicidio especialmente aquellos de carácter político, llevan indiferenciadamente a “ mayores desequilibrios sociales” y por tanto, en todo caso, en un corto plazo, se debe propender una disminución de esa clase de impunidad.

Asimismo una posición crítica respecto de la efectividad del derecho penal y con esto de la reducción de la impunidad, concuerda por tanto con que la impunidad relacionada con los derechos humanos, que es el tema central aquí, sería inaceptable y por tanto opuesta a esto.

A efectos de resumir el punto de vista estructural aquí presentado se debe resaltar que la impunidad es inherente a una problemática sociopolítica, que representa una imagen de las relaciones socioeconómicas y políticas de una sociedad “subdesarrollada”

La “impunidad” comprendida en este sentido implica en todo caso ausencia de protección, especialmente de la población no privilegiada, como quiera que esta no se pueda dar ninguna protección privada. Conduce además a un descrédito de la justicia, cuyo revés es una creciente desconfianza del pueblo respecto de las instituciones estatales.

4.- LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE ASESINATO EN BOLIVIA.-

Muchos delitos de Asesinato en nuestro país quedan lamentablemente en la

impunidad o sea sin castigo o sanción para el autor del delito, y pocos delincuentes de asesinato son realmente sentenciados con una condena de 30 años de presidio sin derecho a indulto.

La palabra Impunidad, según el diccionario de la lengua española, significa falta de castigo, la impunidad se da como consecuencia el de no haberse descubierto el delito o el perpetrador. De haberse probado la delincuencia o criminalidad del acusado o de haberse sustraído al delincuente por la fuga o por el refugio en lugar de asilo. Siendo otra cosa muy diferente que por amnistía el Estado anula la incriminación, es decir borra el delito.

En el moderno Estado de Derecho, es un gran mal porque es el caldo de cultivo que fomenta los delitos, desnaturaliza la esencia del orden jurídico que rige en el país; pues, sabemos que los individuos privados de la facultad de hacerse justicia por sus propias manos tienen el orden jurídico investido del derecho de acción y el Estado el deber de otorgar la jurisdicción, o sea, la función jurisdiccional prevista en el art. 115 de la CPE, que es la que define la naturaleza jurídica del estado. La función jurisdiccional aplica la norma abstracta que es la ley al caso concreto, mediante la labor lógica del juez. Carnelutti recordaba que a través de la función jurisdiccional se busca ese anhelo de una paz con justicia y no la paz de los cementerios.

En segundo lugar los crímenes que se conoce, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haberse identificado a los autores o por no haber podido ser aprehendidos.

En tercer lugar los crímenes o delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen, menos se condenan, por condescendencia abusiva orquestada por el partido o partidos políticos de todos los tiempos.

Los anteriores tres casos de impunidad como una de las tres formas de relación en que se muestra el delito con la pena, vale decir:

delito con su pena que es el caso corriente en el proceso penal

La pena sin delito que es el caso del error judicial.

Finalmente delito sin pena.

5.- IMPUNIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS.- Al margen del carácter genérico de la impunidad en la relación a la comisión de delitos que no son otra cosa que las normas jurídicas impuestas por el propio Estado para la convivencia social, es necesario referirnos a la impunidad de los delitos contra los derechos Humanos, prevista en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de la que Bolivia es signataria, donde se reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana. Sobre estos principios se formuló la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Así en el art. 114 de nuestra Carta Magna se norman la protección contra los atentados perpetrados por los agentes del Estado a nombre de este, o los que utilizan el poder y se cobijan en las influencias de ese poder, como individuos o como grupos expresamente organizados, sin embargo actos de terror en la sociedad, el abuso inhumano del poder estatal o de grupos paramilitares que coadyuvan con los agentes del Estado, amparados por este.

Los delitos de lesa humanidad, bajo el común denominador de la desaparición de personas, tratos crueles, inhumanos o degradantes han merecido sucesivamente normas en la “Convención para prevenir o sanción del delito de genocidio” (París 1948); La “Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre” (Bogotá 1948); el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (1966), el “Protocolo de Buenos Aires” (1967); La “Convención Americana de Derechos Humanos” o “Pacto de San José de Costa Rica” (1989) y la Convención Internacional contra la tortura”(1984).

La Carta Magna vigente en Bolivia ha recogido los principios y normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prescribiendo que todos tenemos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de nuestras personas con rechazo absoluto a la esclavitud y los castigos inhumanos y degradantes, partiendo del principio de igualdad ante la ley. Se consagra la prohibición de ser encarcelados o exiliados por caprichos de alguien, el derecho a ser oídos con imparcialidad en un proceso justo, partiendo de la presunción de nuestra inocencia, mientras no pruebe nuestra culpabilidad. Rige la protección a la vida privada de nuestra familia, nuestro hogar nuestra correspondencia. Tenemos derecho a la nacionalidad, derecho a poseer bienes con respecto a nuestras libertades fundamentales de: de pensamiento, de conciencia y de religión; de opinión o de expresión; de reunión y de asociación con fines pacíficos. Finalmente el derecho a participar en el gobierno de nuestro país, a través del voto, e igual acceso que los demás a los cargos públicos.

6.- POR QUE LOS DELITOS DE ASESINATO QUEDAN IMPUNES.- En la doctrina penal, el delincuente tras consumar el delito o no lograrlo, pero siendo notorio el intento adopta la actitud de borrar los vestigios del mismo para dificultar la investigación o impedir que se lo identifique, darse a la fuga o producir alteraciones en su físico - cirugía plástica, para no ser habido. Al margen del instinto de conservación del acto del delito, interesa la magnitud de los daños causados por el delincuente a su víctima o víctimas. Esa impunidad resulta como dice Cabanellas, censurable y punible, cuando proviene de los demás.

La conciencia civilizada de la colectividad, particularmente cuando los delitos han sido protagonizados por gobiernos de facto hace imperativo efectivizar la condena ante indicios vehementes, para compensar si quiera las maniobras

sutiles y perversas - dice Cabanellas - que aducen y traman no solo los procesados, sino algunos de sus patrocinadores, en verdad procesables, y no por haber aleccionado al defendido, posición ilícita sino por haber colaborado con el o con otros en la destrucción de los rastros del delito, proceder de encubridor típico.

El encubrimiento de los delitos que repugnan a la conciencia de la colectividad a través de sus patrocinantes o defensores, importa en el caso de Bolivia una nueva transgresión también a los principios que norman el ejercicio de la abogacía, como una función social al Servicio del Derecho y la Justicia. El abogado es un servidor de la justicia y colaborador de su correcta administración, con obligación imperativa de mantener el honor y dignidad de su profesión, combatiendo por todos los medios ilícitos y conducta normalmente censurable de magistrados, jueces o colegas, caracterizando su conducta por la justicia y la equidad.

7.- INDIVIDUOS CON PERSONALIDAD EXPLOSIVA Y SADICA Y OTRAS, QUE COMETEN EL DELITO DE ASESINATO PUEDEN QUEDAR IMPUNES.-

Cuando nos referimos a las diferentes conductas de la personalidad, según la Criminología las siguientes personalidades que podían fácilmente ligarse a la comisión de delitos de asesinato, y estar mas propensos a su ejecución, entre las que podemos mencionar las siguientes:

7.1.- PERSONALIDAD EXPLOSIVA.- En ellas priman la reacción rápida, las fuerzas impulsivas que son suficiente poderosas como para vencer toda resistencia moral y manifestase en conductas violentas.

Los delitos que cometen son generalmente graves y hasta brutales; como si la ola impulsiva arrastrara todo resto de conciencia, actuándose durante algún tiempo de un modo puramente animal. De ahí que un explosivo que ataca a cuchilladas a una persona, le infiera decenas de heridas; u otro, siga

rastrillando el disparador de un revolver aunque se hayan terminado las balas u otro mutile y descuartice.

Su criminalidad destructiva se dirige contra la vida, la integridad corporal, provoca incendios, destrucción de objetos, etc.

7.2.- EL SADISMO.- Es la satisfacción sexual completa es lograda solo ante el sufrimiento ajeno; a veces basta este para que aquella se produzca. Los actos sádicos ocupan toda una escala, desde los irrelevantes que muchos ni siquiera califican de anormales, hasta los causantes de heridas graves, de muertes sanguinarias, y descuartizamiento de las víctimas. Si en general estas anormalidades sexuales se dan mas en el hombre que en la mujer, Esto es principalmente verdadero cuando se trata de las formas mas violentas y criminales del sadismo.

7.3.- LOS ATLÉTICOS.- Estos se relacionados con la criminalidad y se encuentran dentro de los tipos de Kreschmer, estos preferentemente se inclinan a los delitos en que prima la fuerza bruta, a los delitos violentos premeditado por excelencia. Esa forma de conducirse esta de pleno acuerdo con los elementos explosivos que integran el temperamento del atlético.

7.4.- LOS CASOS DE BOEHMER.- Boehmer ha realizado investigaciones sobre algunos casos especialmente ilustrativos en relación con la constitución y el temperamento. Dadas sus peculiaridades, reproducimos tres casos, tal como se hallan transcritos por Mezger.

7.4.1.- EL ASTENICO ASESINO.- “ el 24 de diciembre de 1925, alrededor de la 11 de mañana, fue encontrado el rentista S., de ochenta y dos años de edad muerto en su cama, con señales manifiestas de haber sido estrangulado. S. vivía solo. Una pequeña caja que contenía 260 marcos, y que por las noches guardaba S., en su misma cama, había desaparecido. El hecho se habia llevado a cabo con precaución extraordinaria y faltaban

huellas manifiestas del autor. Las sospechas recayeron de un modo puramente fortuito sobre el futuro yerno de la hija de S., dicho individuo, E., fue detenido, pero puesto en libertad por falta de indicios. Interrogado de nuevo sin éxito positivo, solo se le detuvo por segunda vez a los cinco días de cometido el crimen. También ahora negó al principio de manera obstinada que tuviera participación alguna en el hecho. Solo después de advertencias y recomendaciones se desmoronó su resistencia a confesar, pero pidió hablar con su madre antes de hacer nuevas declaraciones. Esta le exhortó a que dijera la verdad de todo lo ocurrido, pero después que salió la madre manifestó el inculpado que no podía decir nada más, rogando se le concediera comunicar de nuevo con ella. Después de esta segunda entrevista, confeso plenamente. Dijo que había entrado por escalamiento, a eso de las ocho p.m., en la habitación de S., esperando en el vestíbulo hasta que se apagó la luz en el corredor. Después penetra en la alcoba. Primeramente se dirigió a la cómoda, y al no hallar en ella la caja, la busca en el propio lecho de S., en cuyo momento se despertó este último. Entonces le metió un chal en la boca para impedir que gritara, a la par que le cogía la garganta con la mano izquierda. El anciano S., se desplomó privado de conocimiento. E. tomó una toalla, con la que le ató las manos y le ligo las piernas con un chal de lana. A continuación se apoderó de 260 marcos aproximadamente. Al salir de la alcoba, puso de nuevo el oído en el pecho de S., comprobando que vivía aun. Desde allí se fue a su casa, donde compartía la habitación con un huésped, a quien le dio 40 marcos. Se acostó con toda tranquilidad y durmió hasta la mañana del siguiente día. Después se compró un sombrero y un abrigo e hizo un viaje de recreación a Lubeck, y al regresar de allá fue detenido. Durante todo el proceso negó con gran habilidad haber cometido el crimen y por ello solo se le condenó con arreglo al párrafo 214 del Código

Penal del Reich, a la pena de reclusión perpetua. Oyó la lectura del fallo con indiferencia cínica, conformándose al instante, y en los últimos meses, hasta su traslado al establecimiento penitenciario, no ha mostrado señal alguna de arrepentimiento. “Boehmer observa respecto a este caso, en tal genero la comisión del crimen, que es doloso, sorprende el hecho que el autor trabajo con el mayor cuidado, que no comprometa en ningún instante, su propia seguridad, que combine todo de una manera perfecta en la precaución y ejecución del delito, que no deje tras si huella alguna, que después de cometido el delito atienda en todo momento su seguridad y se defienda de un modo extremadamente hábil.

7.4.2.- EL ATLETICO ASESINO.- El marinero H., una vez cumplido el tiempo de la condena, fue puesto en libertad. Durante algunos días erro de un lado para el otro sin ocupación alguna. Después, y a pesar de no tener dinero, se presento una tarde en un negocio de automóviles, pretendiendo alquilar uno. Intento con engaños atraer al chofer a un lugar apartado, sin conseguir su propósito. En la tarde siguiente, acecho en la carretera a un motorista, le mando parar, y sin mas explicaciones, le disparo dos tiros, en la mañana del siguiente día, fue localizado por un guardia rural que iba acompañado de su perro, y huyendo de ellos, salto detrás de un seto, donde fue detenido por un labrador. H. hizo fuego sobre este, causándole una herida mortal en el cuello y se dio a la fuga. Toda la policía rural del contorno se puso en movimiento y empezó la persecución de H., que a consecuencia de la participación en ella de los habitantes, tomo los caracteres de una caza de jabalí. Por ultimo fue señalada la presencia de H., en una granja. Un funcionario de la policía, pistola en mano, se destaco conminándole a que se entregara. H., en lugar de hacerlo, se abalanzo sobre el, entablándose una lucha a brazo partido, en la que H., cayo a tierra, pero pudo desasirse y con

la propia pistola del funcionario hizo fuego atravezandole el corazón con una bala; hirió en el vientre a un campesino, y en la pierna a otro. Después huyo; pero fuere cercado de nuevo al cabo de unas horas, entregándose por fin, no sin haber hecho antes algunos disparos contra sus probos perseguidores, recibiendo varias heridas por arma de fuego en la lucha y perdiendo un ojo. También en el curso del proceso y después de la condena a reclusión perpetua no mostró arrepentimiento alguno. Boehmer observa respecto al caso, este autor procede de modo totalmente diverso que el astenico. También prepara al principio su acto de manera cuidadosa, pero pronto es arrastrado por su temperamento. Comete un asalto absurdo (contra la persona del motorista); en la persecución de que después es objeto, arriesga sin consideración su propia persona y vida, ni un solo instante demuestra temor, solo se entrega cuando se halla gravemente herido y confiesa sonriendo los hechos punibles realizados, su delito es la cumbre de la brutalidad y de la violencia. El modo de ejecución con desprecio absoluto de todas las consideraciones. Para la vida de sus prójimos, sin precedentes. La actitud de H., no es ya casi la de un humano .

En nuestra sociedad boliviana, casos similares como los dos descritos anteriormente son cometidos, por los delincuentes asesinos, y muchos de ellos quedan en la absoluta impunidad o sea sin sanción alguna.

8.- DIFERENCIA PORCENTUAL EN CIFRAS DE DELITOS COMETIDOS POR HOMBRES Y MUJERES.- Hace ya mas de un siglo, Quetelet hizo notar que entre la criminalidad de los varones y la de las mujeres había la proporción de cinco a uno. Los estudios posteriores, sin bien han alterado en algo la proporción establecida por el sociólogo belga, sin embargo han confirmado el predominio masculino en el campo criminal. Admitida la cifras, surge inmediatamente la necesidad de explicar las causas para tan grande

disparidad de conducta; y eso nos lleva a investigar las circunstancias biológicas, psíquicas y sociales que caracterizan a cada sexo y determinar su manera de obrar. La mera observación daría prueba que existe claras diferencias entre el hombre y la mujer, sea en su constitución, sea en la forma de conducirse, pero se tropieza con serias dificultades cuando la meta perseguida es la de fijar algunas conclusiones científicas generales. Esta no es imprescindible pues de ella debe resultar la explicación o solo de las discrepancias cuantitativas en la criminalidad de ambos sexos, sino de las diferencias cualitativas, deberemos explicar no solo por que la mujer delinque menos, sino también por que se inclina hacia ciertos tipos de delitos y se aleja de otros; y porque aunque caiga bajo los mismos artículos del Código Penal, sus delitos presentan peculiaridades que un observador experimentado puede reconocer sin mayores dificultades.

8.1.- PORCENTAJE EN CIFRAS DE DELITOS DE ASESINATO MASCULINO Y FEMENINO.- Los caracteres anteriormente anotados arrojan mucha luz para explicar las diferencias entre los delitos cometidos por hombres y mujeres, existen diferencias notables entre los delitos en lo que toca en numero con que cada sexo contribuye a las estadísticas de los delitos en general. Reckless, al examinar cifras de varios países, hace notar que las proporciones entre los delitos cometidos por el sexo masculino y femenino, varia de un 19,5 a 1, hasta un 3,1 a 1 según la región de que se trate. Dentro de tales proporciones extremas se hallan las del mundo entero, siempre con predominio de los delitos cometidos por los hombres sobre las de las mujeres, hecho que ya comprobaron los precursores y fundadores de la Criminología. En Bolivia, las proporciones sobre los delitos cometidos por ambos sexos van de 5 a 1. La explicación de los delitos cometidos por el sexo femenino realmente es menor que el masculino, se puede explicar por los

caracteres propios de cada sexo. El hombre es más activo y participa mas en la vida social, lo que puede significarle el mayor numero de oportunidades y tentaciones de delinquir, es más agresivo, actitud para lo cual esta mejor dotado por su propia constitución. La mujer es mas pasiva ante la vida, corporalmente mas débil, se halla sujeto mas al control de la familia y de la vecindad. Por otra parte, referente a las leyes penales hay tipos definidos de tal manera que solo en algunos casos siempre los cometen los hombres, como delitos sexuales, violación con muerte, asesinatos, homicidios, rapto, etc., en que la mujer es tomada como víctima, pero no como agente.

Hay delitos especiales y aun exclusivamente femeninos, como Infanticidio, el aborto, suposición de parto, asesinato u homicidio por envenenamiento, otros.

Ejemplo, en estadísticas:

Asesinatos: Mujeres 6 Hombres 32

Homicidios Mujeres 16 Hombres 82

9.- LA IMPUNIDAD EN NUESTRAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE JUSTICIA.-

9.1.- IMPUNIDAD EN LA POLICIA.- Muchos delitos de asesinato que son denunciados en la policia, quedan en la impunidad tal vez por que los funcionarios policiales no cumplen a cabalidad la investigación, por negligencia o esperando una retribución económica, llegando la víctima a abandonar el caso por cansancio, pero también los familiares de la víctima abandonan la investigación, por no contar con suficientes recursos económicos, evitando así un proceso largo, y costoso, y quedando el autor del delito sin sanción.

9.2.- IMPUNIDAD EN LA FISCALIA.- Igualmente muchos autores

del delito de asesinato quedan en la impunidad, toda que la parte afectada en el transcurso de la etapa investigativa abandona, por diferentes causas, como por ejemplo, la retardaron de justicia, cohecho activo y pasivo, etc., manipulación maliciosa ante esta autoridad de parte del autor del delito, como sobornar, alterar pruebas, etc..

9.3.- IMPUNIDAD EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.- Esta figura de la impunidad también se presenta en los Juzgados de Justicia, tanto en los de Instrucción como también en los Tribunales de Sentencia, por diferentes circunstancias, como por ejemplo que estas autoridades no llegan a conocer bien los hechos talvez por el recargado trabajo y falta de tiempo, que el autor del delito altera las pruebas, amenaza los testigos, engaña a las autoridades y así el autor queda en la impunidad o sin sanción, por que esta autoridad dicta una sentencia muy atenuante o simplemente dictando sentencia absolutoria, lo que es muy perjudicial para la parte damnificada, querellante, por no tener el autor (es) una responsabilidad penal y civil.

9.3.1.- TIPIFICACION DEL DELITO DE ASESINATO EN EL CODIGO PENAL.- Podemos señalar que el asesinato es un delito grave, contra las personas, cuyos elementos constitutivos, como la premeditación, alevosía, y la saña provienen de personas de muy bajos instintos, que para cometerlo piensan anticipadamente y cometen el delito con premeditación con traición con alevosía y con saña o sea con toda la maldad. Nuestro Código penal vigente ley No. 1768 de 18 de Marzo de 1.997 en su artículo 252 (asesinato) dice: será sancionado con la pena de presidio de 30 años sin derecho a indulto, el que matare: 1) A sus descendientes, cónyuge, o conviviente, sabiendo que lo son, 2) Por motivos fútiles o bajos, 3) Con alevosía o ensañamiento, 4) En virtud de precio, dones o promesas, 5) Por medio de substancias venenosas o otras semejantes, 6) Para facilitar,

consumar otro delito, o para asegurar sus resultados, 7) Para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido. Como venimos señalando anteriormente, los delincuentes asesinos gozan pues de muchos privilegios, como el principio de inocencia, derecho del silencio, cuentan con defensor de oficio en muchos casos, cosa que una víctima de recursos económicos escasos no cuenta con un defensor de oficio, esta abandonado a su suerte, mientras que el imputado malhechor, tiene toda la ventaja para ganar, asimismo en los centros policiales y judiciales se valen de mil argucias, embaucando a los operadores de justicia y en muchos casos practican el cohecho activo, toda que en los países capitalistas, la justicia de compra con dinero.

9.3.2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.- Corresponde juzgar los delitos de asesinato a los tribunales de sentencia, empero para este juzgamiento los delincuentes de asesinato han mentido, han amenazado a los testigos, han borrado las huellas, han hecho sobre seguro, han utilizado medios pecuniarios y como no se tiene recibos nunca se ha esclarecido a pesar que los jueces del tribunal de Sentencia hayan recurrido a la doctrina teórica, a la jurisprudencia, en la practica en nuestro medio son muy astutos, primeramente se declaran inocentes, no se puede entender que un delincuente de asesinato es inocente, este tipo de delincuentes nunca pueden ser inocentes, la presunción de inocencia de nuestro código de Procedimiento Penal tiene que ser rectificado a estas alturas del tiempo.

10.- PIETISMO Y APOLOGIA DEL DELITO.- El pietismo es la defensa de impunidad y la Apología del delito es la alabanza o elogio de un delito o de un delincuente.

10.1.- El Pietismo, la legislación, con el lema de las garantías individuales, ha erigido en torno a los malhechores una muralla de preceptos

que los convierten en casi invulnerables ante la pena

1.- Preliminares.- Se alzan en primer termino, las normas que imponen una tipicidad, estricta y concreta, penalidad previa en todo caso. Durante la incoación del sumario y en el curso mismo del plenario, se adoptan escasas medidas ante maniobras para facilitar el impunismo con las armas desleales de inescrupulosos aleccionamientos profesionales que llevan a la retractación de confesiones, a la fabricación de falsos testigos y de otras argucias para aparentar inocencia o esgrimir una frágil coartada, que juzgadores benévolo por demás aceptan creyendo que la clemencia es un proceder encomiable en todo caso, hasta cuando significa la deserción punible de los propios deberes, por abandono del terreno de la justicia para alinearse a favor del delincuente, por aliados de su defensor.

Segunda Parte.- En los casos en que no hay escapatoria, por la flagrancia de los hechos o la evidencia de las pruebas contra los procesados, el pietismo, la actitud benévola, contra le expresa letra de ley, a favor de los que la conculcan, acude a otros recursos: la admisión de figuras sucedáneas en la gravedad, la acogida complaciente de atenuantes imprecisas, la imposición de las penas en el limite menor, la aplicación holgada de la condena condicional y la tolerancia para incluir a los reclusos en una buena conducta, de pronunciamiento rutinario y abreviar su permanencia en penales y presidios, a fin de que puedan reincorporarse con prontitud a la vida social... y reincidir cuanto antes.

Si ocurre así, con ese total apoyo a los delincuentes, en el olvido de las víctimas, a las que no pocas veces rematan jurídicamente los encargados de reparar el delito de que fueron objeto, transgresiones en que muchos casos no solo quedan impunes, sino que procuran a los sobreseidos o absueltos poco menos que un diploma de santidad laica o aureola de injustamente

perseguidos con el pronunciamiento de que el proceso no afecta a su buen nombre y honor.

Apreciación.- Indudablemente, ante el efecto del pietismo, que es el aumento constante en los índices de la delincuencia y en la progresiva precocidad que en ella se registra, es preciso reaccionar, al servicio de la justicia y sin otro rigor que el ya establecido en la ley. En esta misma línea hay que situar la virilidad judicial, para lucir legítimamente la augusta majestad de la toga y no exponerse a que quepa proponer para algunos el trocarse por la más íntima de las prendas masculinas y bien holgada, única merecida para los impunitos sistemáticos, que tal así se precaven contra la sanción que correspondería a sus absoluciones prevaricadoras.

10.2.- APOLOGIA EL DELITO.- Elogio, solidaridad pública o glorificación de un hecho delictivo, o de su autor a causa de él, desgraciadamente como el falso testimonio o otras figuras penales, esta de la apología del delito no inquieta la iniciativa de los fiscales ni mueve el rigor de los jueces. Existe impunito al respecto que alienta a las audacias mayores, como las de los sacerdotes que no han vacilado en hacer el elogio de los autores de los que cometieron secuestros seguidos de torturas, y crudelísima ejecución.

11.- INMUNIDAD.- Exención o liberación de cargas personales o reales, Relevo de medidas procesales por expresa concesión legal.

La inmunidad puede ser personal, real o local, según a lo que se haga referencia, La primera se refiere al fuero de las personas, como las que tienen los parlamentarios y los diplomáticos; la segunda se relaciona con los bienes, como la que alcanza a ciertas instituciones benéficas y religiosas y la tercera se concreta en ciertos lugares, cual ocurre con los domicilios de los diplomáticos, los buques de guerra y los templos de algunos países.

11.1.- INMUNIDAD JUDICIAL.- Llamam algunos así, aunque seria mas correcto denominar inmunidad forense, a la prerrogativa de los abogados que quedan relevados de posible acusación, de calumnias, difamación e injurias, por los conceptos vertidos en escritos y alegatos. Se justifica aun cuando los jueces tienen atribuciones para reprimir las agresiones groseras ofensivas innecesarias, al servicio del derecho de acusación, sobre todo de concluir de otra manera toda la sentencia absolutoria acarrearía al mismo una condena por calumnia para el ministerio fiscal y el acusador privado.

11.2.- INMUNIDAD PROFESIONAL.- Relevo de responsabilidad penal, e incluso civil, que la ley concede a los que desempeñan determinados funciones o cargos. Los Mazeaud expresan que se explica este privilegio por dos ideas: la necesidad de asegurar en el ejercicio de las funciones una entera libertad y la inverosimilitud de las acusaciones que podrían dirigirse. Este ultimo especialmente, para poner a cubierto a los jueces de las acciones que podrían intentar los litigantes perdedores, alegando el error, la injusticia de sus fallos. Ahora bien, como la inmunidad, se establece por causas se profesión particular, no se aplica mas que si el acto dañoso ha sido cometido en ejercicio de la función, además por ser precepto excepcional, ha de interpretarse restrictivamente. En esta inmunidad se encuentran comprendidos los parlamentarios, los abogados, los funcionarios de la policía, y dentro de ciertos limites los periodistas.

IV.- INFORME CONCLUSIVO.- Se podía concluir diciendo que la impunidad es un problema presente y favorece en el aumento de los índices de la delincuencia, por esta razón tendría que haber normas mas rígidas, especialmente para delitos tan graves como el asesinato, dandodose la necesidad de la imprescriptibilidad de este tipo de delito, claramente tipificado en el art. 252 del Código Penal, pudiendo ser juzgado el autor del delito

mencionado en cualquier tiempo y espacio, para que la víctima no quede desamparada y pueda resarcirle daños y perjuicios y sancionar penalmente al autor o autores del delito.

Incluso la población sugirió la reincorporación de la pena de muerte en nuestra legislación, por el incremento de asesinatos de todo tipo, manifestándose esta proposición en varias conferencias, seminarios, marchas y manifestaciones de la población, puesto que los habitantes de los centros urbanos y rurales tienen desconfianza de la justicia, la cual muchas veces favorecen al autor del delito, con penas atenuantes, o simplemente otros quedan en la impunidad sin sanción alguna.

V.- ANEXOS.

A.- ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.-

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. LAZARO ELIAS SINCHIRROCA.

PREGUNTA.- ¿Por que es necesario que la impunidad sea imprescriptible en los delitos de asesinato?.

RESPUESTA.- En nuestro medio boliviano, los delitos de asesinato han proliferado, los ciudadanos ya no se sienten seguros, no hay seguridad ciudadana, meditando y reflexionando llegamos a la conclusión siguiente, nuestra legislación penal no es muy eficiente, adolece de fallas, entonces es necesario mejorarla y los operadores de justicia tampoco cumplen a cabalidad su misión de administrar justicia y tampoco la policía aporta con buenas investigaciones y por esta razón es necesario que los delitos de asesinato no queden impunes, este delito debe ser imprescriptible y en esta forma disminuirá los asesinatos.

PREGUNTA.- ¿La impunidad en los delitos de asesinato en que forma perjudica a la víctima?

RESPUESTA.- La Impunidad perjudica gravemente a la víctima, por que el

victimario y asesino queda sin sanción, no es castigado penalmente con su internación en una penitenciaria pública, ni efectúa indemnización por la muerte de un ser humano que puede ser un niño, un adulto, una persona de la tercera edad o sea no cumple su responsabilidad civil, toda vez que el delito de asesinato tiene 2 responsabilidades la penal y la civil.

PREGUNTA.- ¿En que instancias quedan impunes los asesinos, podía referirse a estos casos.?

RESPUESTA.- Podemos señalar como primera instancia, la investigación en la policía, cuando tiene que investigar un delito encomendado a la policía judicial, a través de un investigador, cuando este no cumple con la investigación para conocer la verdad del delito de asesinato, por razón de negligencia o espera una retribución económica, queda abandonado la investigación, y en esta instancia el asesino queda impune. El fiscal o representante del ministerio público, como director de la investigación, tampoco ha contribuido como debe ser. En segundo lugar cuando existe un proceso penal sobre asesinato, los operadores de justicia o jueces, tampoco han llegado a conocer por diferentes motivos la veracidad de los hechos, por falta de interés, por falta de tiempo, por el engaño del autor del delito, por aplicación la cohecho pasivo y activo, hasta llegar a la sentencia absolutoria, quedando el autor del delito impune.

PREGUNTA.- ¿Por que mas valdría dejar impune el delito que condenar a un inocente.?

RESPUESTA.- Cuando exista duda para el juzgamiento y sanción del delito de asesinato, no existen pruebas suficientes, de haber cometido el delito, el juez duda de sancionar al autor del delito, todo se da a entender que la policial judicial no aportó suficientes pruebas, el fiscal no ha dirigido bien la investigación, donde al juez instructor tampoco se le ha aportado mas

pruebas fehacientes aquí se aplicaría (en caso de duda.....en favor del delinciente)

PREGUNTA.- ¿La figura de inmunidad debe incorporarse a nuestro sistema normativo penal.?

RESPUESTA.- Efectivamente, es necesario incorporar la figura de inmunidad a nuestro sistema normativo penal, en el sentido de que la impunidad favorece al delinciente y acaba con la sentencia, en caso de sentencia absolutoria, para el autor del delito, en este caso estaría en juego la figura de inmunidad, para esto nos basaríamos en el art. 112 de la C.P.E., que dice, los delitos económicos cometidos por los servidores públicos contra el patrimonio del estado son imprescriptibles y no pueden quedar impunes. Entonces cuando la impunidad favorece al delinciente, se aplicaría la no inmunidad, para capturar al autor del delito, por denuncia fehaciente de una persona que ha visto la perpetración del delito de asesinato y en este caso se mandaría a su internación en un centro penitenciario en forma directa, por que en nuestra legislación no exista un nuevo proceso sobre el mismo delito.

ENCUESTAS.- Para conocer que opina la ciudadanía sobre la Impunidad en los delitos de asesinato, se realizo las siguientes encuestas en la ciudad de La Paz.

ENCUESTA Nro. 1.

NOMBRE: LEONOR TRONCOSO LAGOS.- PROFESION O OCUPACION: Secretaria Recepcionista.

PREGUNTA.- ¿Ud. creé que en Bolivia, nuestro país, ha aumentado el asesinato, por causa de la impunidad o falta de sanción?

Respuesta.- Si han aumentado los que asesinan, cometen el delito, pero Como no han sancionado, vuelven a cometerlo.

PREGUNTA.- ¿Qué opina usted sobre la Impunidad o falta de sanción?

Respuesta.- Que debería haber mas control de los operadores de justicia, para que no exista la impunidad.

PREGUNTA.- ¿La Impunidad o falta de sanción a su parecer a que se podía deber?

Respuesta.- Que no existan leyes mas estrictas.

PREGUNTA.- ¿Las personas que están a favor de la impunidad o falta de sanción, como usted lo ve?

Respuesta.- Que no deben existir estas personas, porque la impunidad es proteger a un asesino.

PREGUNTA.- ¿La Falta de sanción o Impunidad en que forma perjudica y afecta a los familiares de la persona asesinada?

Respuesta.- Cuando no son juzgados, pueden volver a cometer otros delitos contra sus mismos familiares.

ENCUESTA Nro. 2.

NOMBRE: EULOGIO ESPEJO RODRIGUEZ.- PROFESION Y OCUPACION.-

Medico Cirujano.-

PREGUNTA.- ¿Usted cree que en Bolivia, nuestro país, ha aumentado el asesinato, por causa de la impunidad o falta de sanción?

Respuesta.- Se ha visto que muchos esposos asesinan a su mujer, pero los familiares de la esposa por temor no denuncian. y los asesinos quedan impunes.

PREGUNTA.- ¿Qué opina usted sobre la impunidad o falta de sanción?

Respuesta.- Que esta muy mal, se nota que la justicia no funciona, solo es para los que tienen dinero.

PREGUNTA.- ¿La impunidad o falta de sanción a su parecer a que podía deber?

Respuesta.- Que no hay muchas leyes favorables, no hay mucho control, la

justicia es para los ricos, si no tienes dinero no puedes denunciar, hasta para investigar se necesita dinero, los que cometen el delito, saben esto y por eso lo cometen alegremente.

PREGUNTA.- ¿Las personas que están a favor de la impunidad o falta de sanción, como usted lo ve?

Respuesta.- Son personas malas, sin religión, no creen en Dios, solo piensan en ellos mismos, por eso cometen ese tipo de delito, considero que el delito debe ser sancionado.

PREGUNTA.- ¿La Falta de Sanción o Impunidad en que forma perjudica y afecta a los familiares de la persona asesinada?

Respuesta.- Los afecta Psicológicamente, lo ven aun a la persona sin castigo, sienten impotencia, pienso que falta mucho para mejorar, tal vez debería crearse laboratorios forenses mas actualizados, desde que llegan las huellas dactilares a partir de ahí encontrar al asesino, como ocurre en países mas adelantados como Estados Unidos, por esto la Justicia no hace Justicia.

B.- INFORMACION SOBRE DELITOS DE ASESINATO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.- En los medios de comunicación social como son la radio, televisión, periódicos, a diario se puede observar en los noticieros, diálogos, programas con participación ciudadana, el aumento considerable de la delincuencia, sobre todo de los denominados cogoteros, asaltantes, etc, que victiman a personas inocentes (niños, adolescentes, mujeres, adultos, personas de la tercera edad) con la intención de robo de sus pertenencias, vulnerando así la Constitución Política del Estado, en vigencia que protegen la vida del ciudadano, el Artículo 15.I (Derechos Fundamentales) donde textualmente dice: Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte y el

Código penal, tipifica en su artículo 252 la figura de asesinato y el Código de Procedimiento Penal establece el juzgamiento de este tipo delictivo, pero lamentablemente muchos de estos delincuentes quedan impunes sin ningún tipo de sanción.

Tres casos de asesinato, suscitados en el año 2012, que quedaron impunes o sea sin sanción, reflejados por la prensa escrita.- Podemos mencionar tres casos, de los centenares que se presentan anualmente en nuestra sociedad que sin sanción alguna.

(Periódico Extra- 6 de JULIO 2012).- ABUSAN Y MATAN A UNA JOVEN EN EL BOSQUESILLO.- Una Mujer de aproximadamente 25 Años, fue abusada sexualmente posteriormente victimada en el ingreso al bosquecillo de Pura Pura, al parecer por tres individuos.

EL HECHO.- Luego que los vecinos reportaron la presencia del cadáver la tarde del miércoles agentes de la Felcc de El Alto procedieron al levantamiento del cadáver, tras un rastillaje los policías por el lugar encontraron prendas íntimas de mujer, ropa manchada con sangre, pasamontañas y cuerdas, todos los objetos fueron recolectados para la investigación, ya que los sospechosos podrían estar involucrados en otros hechos delictivos que no fueron aun resueltos por los peritos.

El mayor Oswaldo Fuentes, jefe de la División de Homicidios de la Felcc alteña, dijo que el crimen pudo haber sucedido cuando la mujer transitaba por una avenida que llega hasta la zona Ballivian de la ciudad de El Elto “Habría sido abordada e interceptada por los sujetos, quienes la trasladaron hasta un lugar valdío y ahí habían procedido a violarla para luego quitarle la vida, axficxiandola con algún objeto “ manifestó Fuentes.

De igual manera los agentes indagan si las prendas encontradas en el lugar

pertenecen a la víctima o a otras personas. Cuando se realizó el levantamiento del cadáver en inmediaciones de la Zona la Portada Triangular se evidenció que la infortunada tenía signos de haber sido abusada sexualmente, ya que estaba semidesnuda y había manchas de sangre cerca de su nariz, además presentaba otros moretones en varias partes del cuerpo. Los restos de la infortunada fueron trasladados a la Morgue.

La Policía ahora se encuentra tras los rastros de los asesinos de esta infortunada joven.

(PERIODICO ALARMA - 11 DE JULIO 2012).- ALARMANTE, VAN SEIS TAXISTAS ACOGOTADOS Y MUERTOS. EN LO QUE VA DE ESTE AÑO, EL CONDUCTOR QUE FUE ACOGOTADO, EL PASADO DOMINGO, MURIO EN LA CLINICA SANTISIMA TRINIDAD DE EL ALTO.

EL HECHO.- El cuerpo fue recogido a las 07.00 del lunes, de la parte posterior del Estadio Cosmos 79, informo el Jefe de la División de Homicidios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) de El Alto, Oswaldo Fuentes.

Homicidios realizó el levantamiento del cadáver del conductor de aproximadamente de 30 a 35 años de edad, según el examen físico externo el cuerpo presentaba un surco equimótico en el cuello y sufrió varios golpes en la cabeza, pudo haber sido golpeado por una arma punzo cortante, como un cuchillo, para fracturarle la cabeza y causarse heridas, según las investigaciones.

Radio Patrullas 110 constató la muerte del hombre. Al medio día del lunes murió en la Unidad de Terapia intensiva de la clínica Santísima Trinidad, la víctima llevaba una chamarra color negro, tipo canguro, chompa color gris, polera blanca y buzo oscuro.

INFORME.- La heridas que presento fueron de gravedad. “Al parecer sobrevivió al ataque de sádicos cogoteros”, informo preliminarmente Dilmar Rojas, medico que atendió el caso. Antes de su muerte el acogotado no podía pronunciar ninguna palabra y estaba en estado de coma, no pudo sobrevivir a la golpiza y murió y la policía se puso en movimiento para dar con estos desalmados delincuentes.

Mas Información, La mayoría de los taxistas mueren en medio de un charco e sangre y pocos se salvan, algunos son victimados con disparos en la cabeza. Los taxistas, ahora, son sumamente desconfiados y no prestan servicios a mas de dos personas; hay muchos temor, indico el abogado Andrés Zuñiga.

(PERIODICO EXTRA- 15 de Julio de 2012).- GRAVE, SEIS DELINCUENTES A BORDO DE TRES MOTOCICLETAS, LE DISPARARON EN EL PECHO Y LA AXILA A GUARDIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

EL HECHO.- El guardia de seguridad privada de un surtidor, ubicado en la zona norte de Montero, fue victimado por seis sujetos que minutos antes atracaron el lugar.

Según testigos los delincuentes llegaron al surtidor a bordo de tres motocicletas, además que estaban fuertemente armados.

de inmediato se bajaron y arrebataron los bolsones que llevan las cajeras en la cintura, y cuando Mariano S.R., de 60 años, trato de impedir el hecho, le dieron un tiro a quemarropa “Los atracadores le dispararon en el pecho y a la altura de axila y después se dieron a la fuga” aseguro el Director de la FELCC. mayor Rolando Torrico.

EL Infortunado fue trasladado a la clínica Unimax, pero perdió la vida en el trayecto. “Aun tiene dos proyectiles alejados en su cuerpo que provocaron que pierda la vida “, manifestó un medico de la clínica mencionada cuando trasladaban en cadáver. De acuerdo con las primeras investigaciones, el

atracos fue perpetrado cerca de las 22.00 horas “Aun no se pudo cuantificar el monto que se llevaron, por lo que se continuara con las investigaciones”, informo la autoridad. Otro testigo aseguro que los autores del suceso eran personas jóvenes. “todos eran varones y dispararon sin dudar, la Policía puso en acción el “Plan Z” para capturar a los antisociales, quienes se habrían escapado a una población vecina. Es una pena lo que le sucedió al guardia por que era una persona mayor y solo estaba cumpliendo con su deber, señalo una mujer que vio a los delincuentes como le dispararon tras robar a los cajeras.

BIBLIOGRAFIA.-

- (1) CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO**
- (2) CODIGO PENAL**
- (3) CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
- (4) CRIMINOLOGIA DEL DR. HUASCAR CAJIAS**
- (5) REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES.**
- (6) BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS**
- (7) DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA PENAL**
- (8) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL**
- (9) DE LOS DELITOS Y LAS PENAS DE CESAR BECARIA**
- (10) LECCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE MIGUEL M. PADILLA.**